

Reforma al Artículo 19 Constitucional, Prisión Preventiva Oficiosa, Femicidio y Abuso Sexual a Menores

Red de Abogadas y Defensoras Feministas de México

En sesión celebrada el día viernes 25 de enero de 2019, cómo parte de los trabajos de la Escuela Virtual Feminista, presentes 31 abogadas y defensoras de diferentes Estados de la República Mexicana.

Realizamos un análisis sobre el tema en comento, resultando lo siguiente:

Cómo parte de los trabajos de la Escuela Virtual Feminista México, hemos construido el siguiente análisis:

La reforma constitucional del artículo 19 constitucional versa sobre dos temas importantes de derechos humanos, el primero por cuanto ve al derecho que toda persona tiene a la presunción de inocencia (OEA) y en segundo el derecho de todas las mujeres al acceso a la justicia (CEDAW), ambos derechos reconocidos por los sistemas jurídicos universales y regionales.

Resulta pertinente precisar cuál es el concepto jurídico de la prisión preventiva; por lo que la definiremos como la medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual solo procederá cuando las medidas cautelares fueran insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la prisión preventiva ha manifestado su preocupación en el uso no excepcional de dicha medida, especialmente porque en países latinoamericanos cómo México esta medida genera problemas graves que tienen que ver con la falta por parte del Estado de respetar las garantías de las personas privadas de la libertad, además de que es usada de forma general excesiva.

¿Qué ha hecho México al respecto para resolver este problema?

En un afán de dar cumplimiento con las Recomendaciones emitidas por organismos internacionales como lo es la CoIDH, ha sido recurrente la práctica de abreviar procedimientos y eliminar algunas medidas preventivas con la justificación de

abonar a los derechos humanos, ejemplo de ello es el sistema de justicia oral y la modificación del catálogo de delitos graves.

¿Cuál es el verdadero problema?

El problema radica en que el Estado pretende resolver y sancionar conductas reprochables bajo una figura cuya naturaleza jurídica es meramente procedimental.

Al aumentar el catálogo de delitos graves no se garantiza que exista una adecuada prevención del delito o disminución de los mismos, sino que propicia que se extienda y se generalice arbitrariamente una medida cautelar que es contraria a derechos humanos; ya que la forma en la que es ejecutada por algunos órganos jurisdiccionales genera que se viole el derecho de presunción de inocencia y se impongan penas anticipadas como la privación de la libertad.

Sin olvidar además, que dicha medida preventiva al momento de ser aplicada no es compatible con la naturaleza o gravedad del delito imputado.

Esto es, son delitos que no reúnen la tipología para ser considerados como graves, ya que en algunos casos estos no implican una repercusión social o una afectación que ocasione riesgo a otras personas o grupos en situación especial de riesgo.

Por lo que desde aquí nos podemos plantear dos cuestiones:

- Primera. Si realmente los delitos contenidos en el catálogo de delitos graves, son graves y ameritan prisión preventiva.
- Segunda. Si los delitos contemplados para la reforma al artículo 19 Constitucional realmente son de naturaleza grave y si lo son, qué parámetros utilizaron para determinar que el feminicidio y la violencia sexual contra menores no merecen ser catalogados como graves.

¿Seguridad o derechos humanos?

Al respecto se comentó sobre la reforma constitucional de 2011 y lo que significó en materia de derechos humanos pues esta reforma provocó el control de convencionalidad y que se reconocieran como parte del marco normativo nacional, los tratados y convenciones firmados y ratificados por México en materia de

Derechos Humanos; paso de gran importancia para las mujeres pues se hacen justiciables los derechos humanos contenidos en el marco normativo internacional de amplia protección a nuestros derechos como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", entre otras.

Dentro de este marco Seguridad y libertad como DDHH (Seguridad como justificación de posibles restricciones) Internacionales revisamos los siguientes documentos internacionales:

■ Art. 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

– Exigencias del orden público en las limitaciones establecidas por ley para el ejercicio de los derechos humanos.

■ Arts. 12.3, 19.3, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

– Sobre seguridad nacional y orden público.

■ Art. 18.3 de dicho Pacto:

– Sobre seguridad y el orden

■ Arts. 8, 10 y 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales:

– Protección de la seguridad nacional, de la seguridad pública, de la defensa del orden y de la prevención del delito.

■ Art. 7.5. Corte Interamericana de Derechos Humanos:

– Asegurar la comparecencia en juicio

– Caso Suarez Rosero vs. Ecuador: por tiempo definido.

Evolución de la situación:

La propuesta exigiría que las y los fiscales soliciten y los jueces ordenen de forma automática la detención de todas aquellas personas que estén siendo investigadas.

El catálogo de delitos de la ampliación ha sido restringido.

México 2012

- Información presentada en el marco de la audiencia sobre la Situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en México, 144º período ordinario de sesiones, organizada por Documenta, Así legal y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellá Curúa, S.J., 23 de marzo de 2012.
- Más del 40% de la población penitenciaria estaba constituido por presos sin condena en 2012. Aproximadamente 100.000.
- 95% hombres y 5% mujeres.

Múltiples posicionamientos

Al respecto existen múltiples posicionamientos, sin embargo observamos que se encuentra Fuera de debate:

- Eliminación
- No ampliación

En debate

- Ampliación del Catálogo de Delitos con Prisión Preventiva Oficiosa.

¿Para qué?

¿Por qué?

Si existe, y no parece cuestionarse:

- ¿Por qué para unos delitos sí y otros no?
- ¿Dónde está la línea en la que se decide cuándo un derecho prevalece sobre otro?
- ¿Qué bienes jurídicos considera el Estado dignos de protección?
- ¿Qué mensaje se envía a la sociedad cuando se incluyen o se rechazan?

¿Cómo respondemos a cada una de esas preguntas con un enfoque feminista?

¿Por qué han desaparecido del debate el feminicidio y/o la violación?

Una propuesta de agenda pública

Como mujeres que no tienen garantizada la igualdad y libertad reales, que no tienen una vida, realmente, libre de violencia; que no tienen garantizadas sus necesidades de seguridad básicas ni sus derechos humanos interpelamos al Estado:

- ¿Por qué se ha eliminado la vida de las mujeres de los delitos susceptibles de la mayor reprensión, o la mayor búsqueda de eficacia, o el mayor aseguramiento?
- ¿Alguien se ha dignado a contar cuánto vale la vida de las mujeres muertas, desaparecidas, violadas, torturadas, abusadas, discriminadas?
- ¿Alguien sabe cuánto cuesta al Estado mexicano perder a miles de sus ciudadanas cada año?
- ¿Alguien puede explicar por qué las medidas no son ni tan urgentes ni tan necesarias?

Las preguntas anteriores fueron objeto de debate y de reflexión para las participantes de la sesión de la Escuela Virtual Feminista.

Sobre el contexto nacional tuvimos la participación de la Maestra Yaneth Tamayo Ávalos.

¿Que implica la reforma al art. 19 de la CPEUM respecto de la presión preventiva y su implicación en el feminicidio?

Feminicidio y violación.

México a nivel Latinoamérica es el país donde el 70 % de las mujeres que habitan sufren violencia por razón de género (ENDIREH), siendo los últimos años donde se ha elevado la tasa de mortandad de mujeres a causa de feminicidios y se ha incrementado el abuso sexual contra mujeres y niñas.

La simple justificación por parte de algunos integrantes de la Cámara de diputados al referir que “los delitos de feminicidio y abuso sexual contra menores al no ser lacerantes para el país y no ser cometidos por poderosos no merecen ser catalogados como delitos graves”, dejan ver que el Estado aún minimiza la violencia cometida hacia las mujeres y niñas; restándole compromiso a los acuerdos pactados en los sistemas internacionales de derechos humanos.

Tal omisión implica que se viole el derecho humano de acceso a la justicia, ya que al negar la tipología de gravedad a los delitos de feminicidio y violencia sexual contra menores se colocan barreras que impiden que las mujeres y niñas accedan a la justicia y accedan a una vida libre de violencia.

Las propuestas que recogemos en el presente documento al respecto son las siguientes:

1. Revisión de las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su cumplimiento.
2. De conformidad con el Informe sobre **Medidas Dirigidas a Reducir la Prisión Preventiva en las Américas**, los Estados parte están comprometidos a adoptar las medidas necesarias para erradicar, reducir o corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva a fin de garantizar que su aplicación se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad.

• **Sugiere derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito.**

México a nivel Latinoamérica es el país donde el 70 % de las mujeres que habitan sufren violencia por razón de género (ENDIREH), siendo los últimos años donde se ha elevado la tasa de mortandad de mujeres a causa de feminicidios y se ha incrementado el abuso sexual contra mujeres y niñas.

La simple justificación por parte de algunos integrantes de la Cámara de diputados al referir que “los delitos de feminicidio y abuso sexual contra menores al no ser lacerantes para el país y no ser cometidos por poderosos no merecen ser catalogados como delitos graves”, dejan ver que el Estado aún minimiza, invisibiliza

y naturaliza, la violencia cometida hacia las mujeres y niñas; restándole compromiso a los acuerdos pactados en los sistemas internacionales de derechos humanos.

Tal omisión implica que se viole el derecho humano de acceso a la justicia, ya que al negar la tipología de gravedad a los delitos de feminicidio y violencia sexual contra menores se colocan barreras que impiden que las mujeres y niñas accedan a la justicia y accedan a una vida libre de violencia.

Por todo lo anterior consideramos y nos manifestamos por:

- 1. Un marco normativo nacional que privilegie los derechos humanos, su acceso, goce y disfrute, así como la justiciabilidad de los mismos.**
- 2. Por una estrategia nacional de prevención de todo tipo de violencias contra las mujeres, estrategia transversal a todos los niveles de la administración pública y articulada con los tres poderes de este país.**
- 3. Por qué se tomen las medidas necesarias para priorizar la seguridad de las mujeres en México y garantizar nuestro derecho humano a una vida libre de violencias.**

ATENTAMENTE

Red de Abogadas y Defensoras Feministas de México

México a 5 de febrero de 2019.